

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre tres de dos mil veinte

Radicado 2020-00338-01

A través de la presente acción, y actuando en causa propia, el solicitante pretende sea exonerado de la cuota alimentaria que suministra a su descendiente.

Toda vez que este juzgado tiene categoría de circuito, y que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 artículos 25 y 28, el demandante carece del derecho de postulación, como tampoco no se encuentra dentro de las excepciones que trae la mencionada disposición, se requiere que presente la demanda a través de abogado inscrito. Motivo por el cual, se le conceden cinco (5) días, so pena de rechazo, para que designe apoderado(a) que lo represente, y luego de la cual se procederá al estudio del petitum a fin de establecer si cumple o no, con los requisitos para su admisión.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM